



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1989

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PUBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER46283 del 31 de octubre de 2007, la señora **EMILIA MARCELA LATORRE**, solicito valoración técnica a la Secretaría Distrital de Ambiente, de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 91 No 89 A - 43, en la localidad de Engativa, por el posible peligro del volcamiento encontrándose próximo a institución educativa lo cual es un riesgo constante para la comunidad educativa.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 91 No 89 A - 43, en la localidad de Engativa, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 27 de septiembre de 2008, emitió concepto técnico 2007GTS1953 de 03 de diciembre de 2007 en virtud del cual establece: "*Se considera técnicamente viable la tala de tres (3) árboles, dos (2) de la especie **NISPERO**, los cuales presentan detrimento en su arquitectura y en su estado físico, no presentan desarrollo propio de la especie por estar suprimidos y un (1) **LAUREL** el cual esta suprimido con descompensación con su copa, presenta afectación en su anclaje lo anterior lo hace vulnerable y están próximos a una Institución Educativa lo cual aumenta el riesgo sobre la integridad de los estudiantes.*"

Así mismo, manifiesta el referido Concepto Técnico que: "*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.*"



1989

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: " *El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.15 Ivpv individuos vegetales plantados , El titular del permiso debe EJECUTAR, el valor de \$ 603. 059 M/cte equivalente a un total de 5.15 IVP y 1.3905 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ") , la suma de \$20800 de acuerdo con el No. 6543, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, " *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: " *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico.*"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: " *El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala,*



1989

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas



poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

Así mismo el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARAGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1953 de 03 de diciembre de 2007, en virtud del cual se establece que: "*Se considera técnicamente viable la tala tres (3) árboles, dos (2) de la especie NISPERO, los cuales presentan detrimento en su arquitectura y en su estado físico, no presentan desarrollo propio de la especie por estar suprimidos y un (1) LAUREL el cual esta suprimido con descompensación con su copa, presenta afectación en su anclaje lo anterior lo hace vulnerable y están próximos a una Institución Educativa lo cual aumenta el riesgo sobre la integridad de los estudiantes"*.

El tratamiento correspondiente a la especie indicada, se encuentran descrito en la parte resolutive de la presente resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



2009

o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$20800** de acuerdo con el No. **6543**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de tres (3) árboles, dos (2) de la especie **NISPERO**, los cuales presentan detrimento en su arquitectura y en su estado físico, no presentan desarrollo propio de la especie por estar suprimidos y un (1) **LAUREL** el cual esta suprimido con descompensación con su copa, presenta afectación en su anclaje lo anterior lo hace vulnerable y están próximos a una Institución Educativa lo cual aumenta el riesgo sobre la integridad de los estudiantes, ubicados en la calle 91 No. 89 A - 43 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 5.15 Ivps, correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 603.059) M/cte.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	VUEL. APICOV	ESTADO FITOGRAFICO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	SIN IDENTIFICACION	20	3	0				FRENTE A CL. 91 N 89A-43	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NISPERO (Bibaca pentameria). PRESENTA DETRIMENTO EN SU ARQUITECTURA Y EN SU ESTADO FÍSICO, EXHIBE DESARROLLO IMPROPIO DE LA ESPECIE POR ESTAR SUPRIMIDO, LO CUAL OCASIONA UN DETERIORO ESTRUCTURAL EN SU COPA PERDIDA EN UN GRAN PORCENTAJE ESTA BIEN AGREGADO A SU COPA DESCOMPENSADA OCASIONA QUE NO PRESENTE UN EQUILIBRIO NATURAL, ESTO LO HACE UN ESPECIMEN CON ALTA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO, ADENAS ESTA PROXIMO A UNA INSTITUCION EDUCATIVA LO CUAL ES UN RIESGO CONSTANTE PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	Tala
2	Prunus pomaria	11	3	0				FRENTE A CL. 91 N 89A-43	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LAUREL (Laurus nobilis). EXHIBE UN DETERIORO ESTRUCTURAL EN SU COPA PERDIDA OCASIONA UNA INCLINACION EN SU TRONCO, COPA DESCOMPENSADA, LO ANTERIOR HACE DE ESTE ARBOL UN ESPECIMEN CON ALTA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO AL PERDER SU EQUILIBRIO NATURAL, ADENAS ESTA	Tala
3	SIN IDENTIFICACION	12	2	0				FRENTE A CL. 91 N 89A-43	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NISPERO (Bibaca pentameria). PRESENTA DETRIMENTO EN SU ARQUITECTURA Y EN SU ESTADO FÍSICO, EXHIBE DESARROLLO IMPROPIO DE LA ESPECIE POR ESTAR SUPRIMIDO, LO CUAL OCASIONA UN DETERIORO ESTRUCTURAL EN SU COPA PERDIDA EN UN GRAN PORCENTAJE ESTA BIEN AGREGADO A SU COPA DESCOMPENSADA OCASIONA QUE NO PRESENTE UN EQUILIBRIO NATURAL, ESTO LO HACE UN ESPECIMEN CON ALTA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO, ADENAS ESTA PROXIMO A UNA INSTITUCION EDUCATIVA LO CUAL ES UN RIESGO CONSTANTE PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	Tala





1989

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800), de acuerdo con el No.6543, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **DM - 03 - 2008 - 1224**.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** o a quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente providencia a la señora **EMILIA MARCELA LATORRE**, en la Carrera 92 No. 89 - 79 de Bogota, teléfono 2512811.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

sup





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 9 8 9

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **18** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental 

Proyecto. Sandra Rocío Silva G.
Reviso. Diego Díaz.
Exp. DM - 03 - 2008 - 1224.